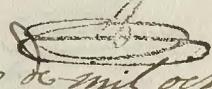


VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA S. DOÑA ISABEL II.

Villa de Cebada en el Día de hoy diez de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro vistos los precedentes documentos q.



(37)

ART. 11. El reglamento determinará todo lo concerniente al régimen interior, y al modo de deliberar del estamento de Próceres del Reino.

ART. 12. El Rey elegirá de entre los Próceres del Reino, cada vez que se congreguen las Córtes, á los que hayan de ejercer durante aquella reunion los cargos de Presidente y Vice-presidente de dicho estamento.

TITULO III.

Del estamento de Procuradores del Reino.

ART. 13. El estamento de Procuradores del Reino se compondrá de las personas que se nombren con arreglo á la ley de elecciones.

ART. 14. Para ser Procurador del Reino se requiere:

- 1.º Ser natural de estos Reinos ó hijo de padres españoles.
- 2.º Tener treinta años cumplidos.
- 3.º Estar en posesion de una renta propia anual de doce mil reales.
- 4.º Haber nacido en la provincia que le nombre, ó haber residido en ella

PROCURADORIA

ACION

NERALES

MINO.



MADRID:
EN LA IMPRENTA REAL.
 y por su original
EN MURCIA: EN LA DE HERNANDEZ.

1834.

*... las cortes Ge-
 ... la eleccion de Pro-
 ... con la solemnidad q.
 ... circular fha. truin
 ... p.º en tarde en la
 ... idad que merece es-
 ... local proporziona
 ... Salas consistoriales
 ... Petatos de N. an
 ... m Madce Governad
 ... aquel dia hayo col-
 ... nacion General en
 ... que un repique Ge-
 ... unidad de tan faus-
 ... Mexico. La mediato-
 ... minacion p.º medio
 ... de costumbres con-
 ... concurran á dho n-
 ... en su presencia may
 ... de estos testimo-
 ... eleban al may al-
 ... Haciendo al mis*

